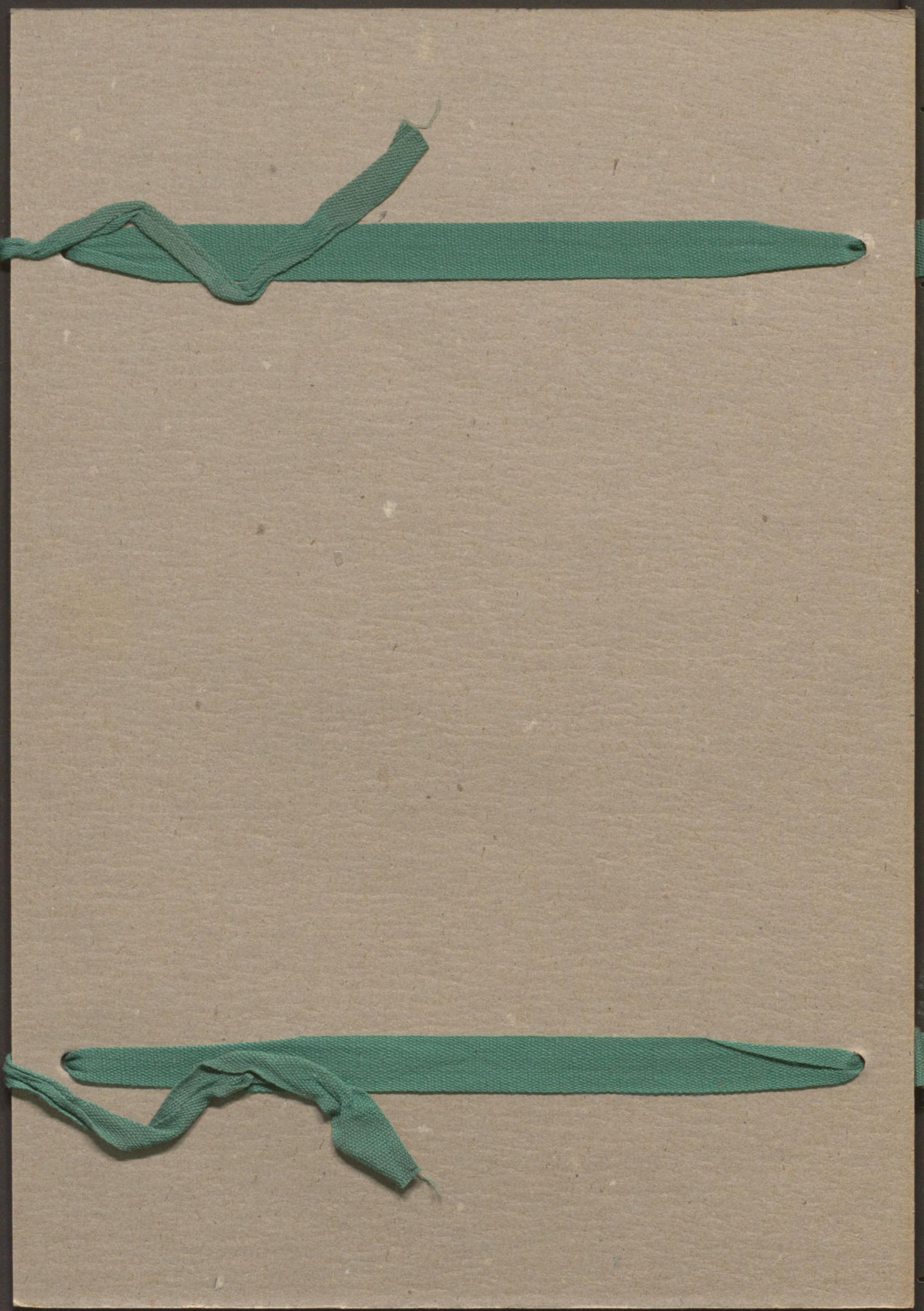
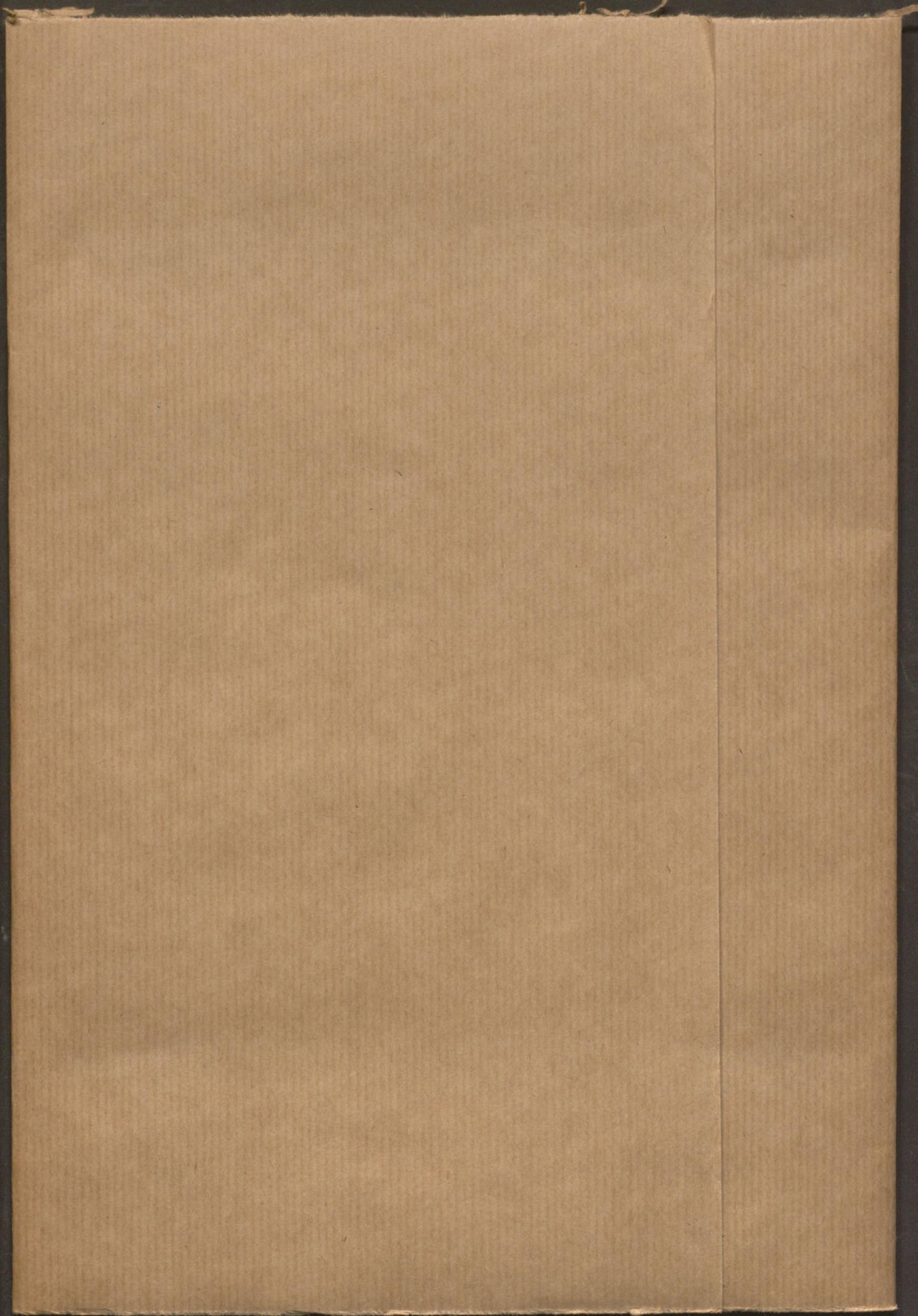


C.R.
foto
4

ANCM
06-01-02-001





Fuerte
Arenda
del N



Diezta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y CINCUENTA.

Toda y qualquier persona, cienaria, otonaria, otonaria, en ar-

tot home, y tota persona, qui vulla entender, en arrendar, una pese de terre de tenor de circa un corto, dita lo armesset de Antoni Capo ati Lopayó, ciuada en lo dicho lloch de Buger, termes de la pñt villa, con frontant de una part, ab lo camí qui va a son llos de la Hebre, de altre ab terres de Antoni Capo ati Lopayó, sort, de autre ab lo Predio son costa, y de autre, ab terres de Jaume Capo Hebre; la qual pese de y sis eplets terre se arrenda per la cont, per temps rade des sis anys, contados desde el dia en que se llinará este arrendament en avá, ab los partes siguientes.

Primercament es pacte, que qualvol sia el conductor, dega manar dita terre, y los abres de ella, a, us y modo de bon conductor. Iles es pacte, que qualvol sia el conductor, nra;

dega depositar, del preu, que oferira de an- dos di-
y lo restante nuamente, set llunes y dos diners, dich 7282 nra, el
"deua, pagars" en poder del Corva de la pñt Curia Real, o res-
teres, degua el dia en que se li llinará, este arrendam-
tre en quater, ment y que ultra el preu, que oferira de
después de ve annuamente, deua, pagar el dit conde-
siderate, 7282 #

ofrecera de annuamente deuena pagar el mismo
conductor, qualquier que sea, los gastos que se occa-
siona



Levante
Arrenda
del 1



ria



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y CUATRO .

7
Tot home, y tota persona, qui vulla enten-
der, en arrendar, una pese de terre de te- en el lue-
no de cinc un corzó, dita lo arnasset
de Antoni Capo ati Papayo, ciuada en lo
lloch de Buger, terme de la pñt Vilan, con-
frontant de una part, ab lo camí qui va
a son lori de la Rebre, de altre ab terres
de Antoni Capo ati (Papayo), sort, de autre no Capo
ab lo Predio son costa, y de altre ab terres da por lu
des Jaume Capo Rebore; la qual pese de
terre se arrenda per la cont, per temps
de sis anys, contados desde el dia en
que se llinxara este arrendament en avat,
ab los pactos siguientes.

Primerament es pacte, que qualvol sia el conductor, dega manar ditz terre, y los
abres de ella, a us y modo de bon connador. • or, del pre-
ller es pacte, que qualvol sia el conductor, a tierra;
dega depositar, del preu, que oferira de an-
y lo restant nuamerse, set llunes y dos dñers, dich 7182 los y dos dñ-
deuna pagars en poder del Corvo de la pñt Curia Real;
ab resiguals tress, degua el dia, en que se li llinxara, este arrendam- o, y lo res-
tare en quattro ment, y que ultra el preu, que oferira de 15 de qua-
mesos, a sotlops despues de ve annuamense, deu pegar el dit conduc- de deuen-
sider dñe, 7182 # tor

gadas las recaudas el precio, que
ofrecera de annuamense deuvera pagar el mismo
conductor, qualquier que sea, los gastos que se occa-
siona-

— 6 —

Tot home, i tota persona, qui vulla entendre, en arrendar, una pese de terre de tenors de circa un corò, dita lo armeset de Antoni Capo ali Papayo, ciuada en lo Roig de Buger terme de la prit Vila, confrontant de una part, ab lo camí qui va a son Pons de la Hebre, de altre ab terres de Antoni Capo ali (Papayo) Sont, de altre ab lo Predio son costa, i de altre, ab terres de Jaume Capo Hebreire; la qual pese de terre se arrenda per la cont, per temps de sis anys, contadors des de el dia en que se liuixara este arrendament en avanç, ab los pactes suivents.



Primerament es pacte, que qualvol sia el conductor, dega manar ditz terres, i los abres de ella, a us i y modo de bon conrador. Iles es pacte, que qualvol sia el conductor, dega depositar, del preu, que oferira de an-
i lo zerrant nuumerse, set liunes i dos diners, dich 7582
"deuna pagars" en poder del Corvo de la prit Curia Real, ab tis iguals terres, degua el dia, en que se liuixara este arrendam-
tre en quatu mejos, a sotés ment, i que ultra el preu, que oferira de
después de ve annuixense, deu i pegar el dit conduc-
sud, ditz 7582 #

tor, los gastos, que se occasionaran en dit
arrendament, com son formacio del pòrt
albarà, Dret de Cort, Corredorries, y Nieuca-
met; Però deguey, qui dixhi voldrà, que
al qui major preu ofarina, a aquell se
liuxera. Dad en Campanet, y Cercia Real
als 9. Juny. de 1774.

Per ordre del Honor. Andreu Pasqual
Thinent de Balla Real. Barthomeu
Segui Esqva Real. —

Treubud Benet. Ben	24168.0
Mes dit Ben	34984-
Andreu Pasqual Tim.	14108
Antò Capo de son Benet	108
Sebastià Senoguer	14 8
	946.62
Mes dit Ben	5 tt 82
el Ferrer per la Clau	386
ConSELLER	48
	14 413.88

— 1891 — 1891 — 1891 — 1891 —
— 1891 — 1891 — 1891 — 1891 —
— 1891 — 1891 — 1891 — 1891 —
— 1891 — 1891 — 1891 — 1891 —
— 1891 — 1891 — 1891 — 1891 —
— 1891 — 1891 — 1891 — 1891 —

de 21 July 1891 — 1891 — 1891 — 1891 —

Diezme maravedis.



SELLO QUARTO , VI DIME
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y CUATRO

Toda y qualquier persona quien quiera entender en arrendar una pieza de tierra nombrada la rota, propia de Antonio Capo alias Papayo, situada en el lugan de Buger termino de la presente villa, confrontada de una parte con el camino, por donde de dicho lugan de Buger se va al Precio Son Genet, de otra con el mismo Precio Son Genet, de otra contieras de Guillermo Salqual, y de otra con tierras de Pedro Capo ats Molinera, cuya pieza de tierra se arrienda por la Corte, por tiempo de veys años, contadores desde el dia en que se remataria este arrendamiento en adelante, con los puestos y condiciones siguientes. —

Primeramente es punto, que qualquier sea el conductor deva cultivar dicha tierra, y los arboles que hay en ella, a uso y modo de conductor bueno. —

Mas es punto, que qualquier sea el conductor del precio que ofrecera de annuamexed por dicha tierra, deva depositar seis libras diez y nueve sueldos y dos dineros, en poder del escrivano de la presente Curia, el dia en que se remata este arrendamiento, y lo restante devenga pagarlo, con tres iguales pagas de quatro en quattro meces, a su tiempo despues de devengadas las referidas // 6 de 1782. y que ultra el precio que ofrecera de annuamexed devenga pagar el mismo conductor, qualquier que sea, los gastos que se occasionen



sionaran en este arrendamiento, como es
del presente albalan, Corredorias derecho de ca-
to de remate. ~

Mas es punto, que qualquien sea el conductor ulta
precio, que ofrecera de annuamered, devena pago
de año, doce sueldos, à la Universidad de la presen-
tilla, y otros doce, à la Iglesia de dicho lugar de-
gen, cuyas dos partidas haren suma de una libra
y quatro sueldos, à cuyo censo esta obligada dicha pie-
ra de tierra. Por lo que ponga postura quien
quierca, que al que mayor precio ofrecera, à favor
de el se rematara. Dado en Campanet y Curia Real
el dia ²⁴ primero de Julio del año mil setecientos se-
tenta, y quatos. ~

Por orden del Honro, Andues Pasqual
Theniente de Bayle Real. Bartholome
Segui Cos^{no} Real. ~

A los 7. dias del mes de Julio del año 1774.

Me hizo relacion Sebastian Senoqueria oficial sache
haver intimado por orden del Honro Andues Pasqual le-
niente de Bayle Real, à Antonio Capo al Papayo, que
por el dia ocho corrientes, à la hora acostumbrada
de rematarise semejantes arrendamientos, cerca pu-
esto el sol, sea si guerra en la Plaza publica de esta
dicha villa, para ver rematar el arrendamiento de
la pietra de tierra nombrada la rota, que median-
te el antecedente albalan se va pregonando, en cuya
tierra se mejoró la ejecucion, que contra de el ins-
ta Benito Denneyer Ciugano; ás no obstante su
ausen

encia, se rematara al mayor postor, cuya rela-
cion doy fe. ~

Bartholome Segui Cos^{no} Real. ~

A los 9. dias del mes de Julio del año 1774. ~

Me hizo relacion, y dio fe Sebastian Senoqueria
oficial sache, haver tenido en encanto, ó, al pregon
publico por muchos dias, como, à Corredor de la Pre-
sente Villa, el antecedente albalan de arrendamiento
de una pietra de tierra nombrada la rota, y despu-
es de haver hecho las proclamas de estilo haver re-
matado aquell en ocho días del corriente, en la hora
y forma acostumbrada, y de orden del Honro Andu-
res Pasqual Theniente de Bayle Real, à favor de An-
tonio Capo del Precio Son Denet, por precio de una
libra, cinco sueldos y seis ducados de annuamered
al año, moneda de este Reyno, y que al susodicho re-
mate se hallavan presentes muchos vecinos de esta
misma villa; de cuya relacion doy fe. ~

Bartholome Segui Cos^{no} Real. ~



Dieinte maravedisi



SELLO QUARTO , VEINTI
MARAVEDIS . AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QUATRO

1674

1674

1674

1674

1674

1674

1674

1674

1674

1674

1674

1674

1674

1674

1674

1674

1674

1674

Ariendamēt. Nota de los móbles, y, removente que se entregan, a, Pepe Josep Ben^o en lo del Rafal, y arriendamēt q' dia 16. Agost 1787 comensa, del Precio el Rafal, y tiempo de 6. anys, ab los pases infre escrit.

Dei. de Cenadys

Lunes un Bufet de olivero, y una Cadira de madera ab lo nro de post
de distintos me. Una Estera de Alzina, ab la cuberta de 10. cincados, dos sillas una de
madera y una de roba, una fanador, 2 portes de alzina, tot bo y servible.
Una copa ferinere servible; un banco de respalle, de Pelli, y quatre
banquets sans respalle, sis cadires ab respalle estantes 2. ab lo nro de
just, y 4. ab lo nro de corde. dues tauletes, tres cadiretes ab lo nro
de corde tot servible y rebador. Una Sarté del for y unas molles.



Una olla de aram de pes de dieu lluures contant ab la cubertura ab
be de aram. Una caldero de aram 2 pes de 8l, tot rebador, y servible.
Una servola de cuynor de pes de 8. lluures, tres sellas de aram y una
cubierta de ferro, que totes juntas pesen 12. lluures, tot bo y servible.
Setze olles de terrer de differente tenors, set cubertores de terrer, 12
escudelles verdes, 15. Plata grans, 24. platolets verds, 10. platolets blancs
d'eforn, y 24. de sone de folla. tres cibells, y tres gerres, de terrer
set covats, y doce peners, y una pandera de porar pes. 2 Guinartes. 3 lluix
de ferro.
11. asabies grans, y una asabiete, dues salteras y una olla colera
tot de terrer.
un bote de salaz olives. tot bo, y servible..

Vna dentral grana y una petita rompida, a, mij, quatre tapetes
dues vades quarts, y una petita, y una page, dues senies, una
axe, una taspe redona, un Gatroll de escaciar, un tintero
a pedir, dos frascos, tot rebador. En sacs de tela bons, y re-
badores nou senyols de difrents tenors tot bo, rebador y servible.
Més un currol de tocinas en pes de nou terres, dues terres de boya
dos filets sobrada, dos camayots, y 2 tenes de leim. dues va-
najetes de dues can. dos Garbells, y un axer, una tomare petite.
Quatre tancats de cortar, una falda, y traires, un tiras, un car-
rato de fusta. Una Sarsolla, Almud, y mitx alomut. una lloja
umas yellars, un estori y dues graneras, tot rebador.

Vna Bla del Jon. deu covajons, tot rebador.
Més una blanda bona, y servible, una teixida pes de 10 lluures.
Sou tinenat para lluixar, corregades ab resell de ferro. dos jocs
de Becces. dos cordes canuts de lligar becces, 3 cordes d'arnotes, y
quatre pells blancas de colcar. un albanda de una mula. tot bo.
El moli de sene molent. una escala de fusta y una de Piss. tot bo.

llena de fer, y de fons, per el consumo de la casa per 2 mesos.
circa mitja corba de farolla, y nou dols de carabassera.

sis cento Sabres, y 20. tomateriques 5. parades de sebas, y 2
tendes de alsaus de los que se acostumbran fer en el Koch, una
parade de colet.

illes se li ha entregat, por estat y binat el comallat viss de son
Sarau, y el de la creu roja. Mes se li ha entregat el bolet
javau de la clore devant les cases.

* este pacte esta abax. Mes es pacte, que en lo ultim any, deurau, cella y portarem
el canum que tindra sentrat en dit Precio, y esto a roperos ebanos.

illes se li ha entregat una mesura de oli, rebado, y una
mesura de mazurallo, de terra,

illes se li ha entregat 15 quarteres blat cellit en dit Pre-
cio, mes sis corderas ovi, mes. 8. Corderes Sivades, y 8
Corderes Javes. tot acorcent, y 8. Barcellas curons y uno
Barcella de Guies tamben acorcent tot bo, y rebado.
y 15 quintals de Sanoras bones, y rebados.

illes se li ha entregat una huela Equina de 6. any, y una
Somerina de dos anys estimades entre ells 180as, y una so-
mera negre de 6. anys estimada entre de ells 250as

Mes una ovelha y una buire rebadora. Una truita dos
porcets, y una senade, estimat 200as. dos Cossint, 2 lloretos y
illes tres gallinas, tres galla, y tres pollas.

illes deuria en lo ultim any entregar dits arreus. llavoras
y crancs, bo, y rebado, y de con se li ha entregat. *

Mes deuria pagar de annuameyre cada any 50 de la provi-
da Mallorca pagados ab dos iquals pagos de 6. en 6 mesos
illes deuria pagarma, dico entregarme cada any una
odre de oli clar, bo, y rebado.

illes es pacte que en lo ultim, no deuria traure palla de
dit Precio, y en lo ultim any la deuen entregar en el
sortie con se vos ha entregat.

illes es pacte convinçut entre nosaltres, que al tempo que
posseñiu dit Arrendament deuen posseñar tanbe las cas-
ques tiene en la vila de Campanet, y el clos del Carrer nou, y
y per la annuameyre deuen deuen pagar todos los tallers
comunes y visinats, y Vizindari, y el censo, que fa cada cas-
ma.

11 Mes se li ha entregat un torn y otras ruedes concert
un bastiment de ferroca, ab 6. rúries de canas, dons
12 Mes sis canises de duons dorrons y dos mornalls de
los mulas tots rebados.

13 Mes se li han entregat un banc de baixas, las que deuren culti-
taras, y vindran el produçó de ellas, pero como no podrem
recuperar ninçun espant, y en lo ultim any deuren depon-
los aramis, que hi ho reis.

14 Mes es pacte, que yo dit Barret Ben - vos monpendre les
millors, q'de consentiment mea farem en dit precio, cada any
de dit arrendament.

15 illes se vos ha entregato 4. Nits, 4 Marfegais, dos ma-
talassos, sis Copins grossos, y dos petits, dues Pigalles
de terra y una de vidre de posar agua benytle, dues
vaneves vermeyes, y tres flasades. tot bo y scribble.

16 y es pacte que deuria manar dit lloc a, us
de bon corriador, pena de pagar los pejuijs.

Quendt del Real
Bankr. Bien. a.
reph. con genio

+1
y mojoneado
seguir, y como
se halla. ~



Qualquier persona legan, y contubuhiente que quiera entrar, ó entender, en comprar, y por todo tiempo adquirir un traste, ó, cerrado, vulgo clos, de tierra de Rafael Pons al Dezech, situado en la pñte Villa, tenido en alodio de la Ilustre Señora doña Juana Biquera va y confrontante de una parte con camino público, de otra con tierra de Juan Capó hijº de Annº, de otra con tierra de Rafael Palau, y de otra con tierra de Felio Martorell antes de la misma pertinencia, entienda, y sepa, que se vende dho traste, ó, cerrado por orden de la Nª Audiencia, para satisfacer las costas, en que por la misma Nª Audiencia se halla condenado dho Pons, y en los pactos siguientes.

Primero, el pacto que el comprador qualquiera sea, deberá depositar en poder del infra escrito en el precio, que ofrecerá por dicho cerrado, ó, traste, dentro el primero día siguiente al remate; so pena de pagar las costas y perjuicios, que en su efecto se occasionen, y de bolverse, á, pregonar, á, perjuicio de tal portón.

Mas es pacto, que el comprador qualquiera, ultra del precio, que ofrecerá por dho Cerrado, deberá tambien pagar de propio los gastos de esta venta, como son dños Alodiales, e, dominicas, Corazas, Imparciones, el pñte Abalan, etc. etc.

24

mate, título de venta, et alias: de modo, que el pre-
cio, que por dho cerrado ofrecerá, deberá quedar
franco, para la satisfacción de dhas cortas en que
se halla dho Rafael Pons condenado.

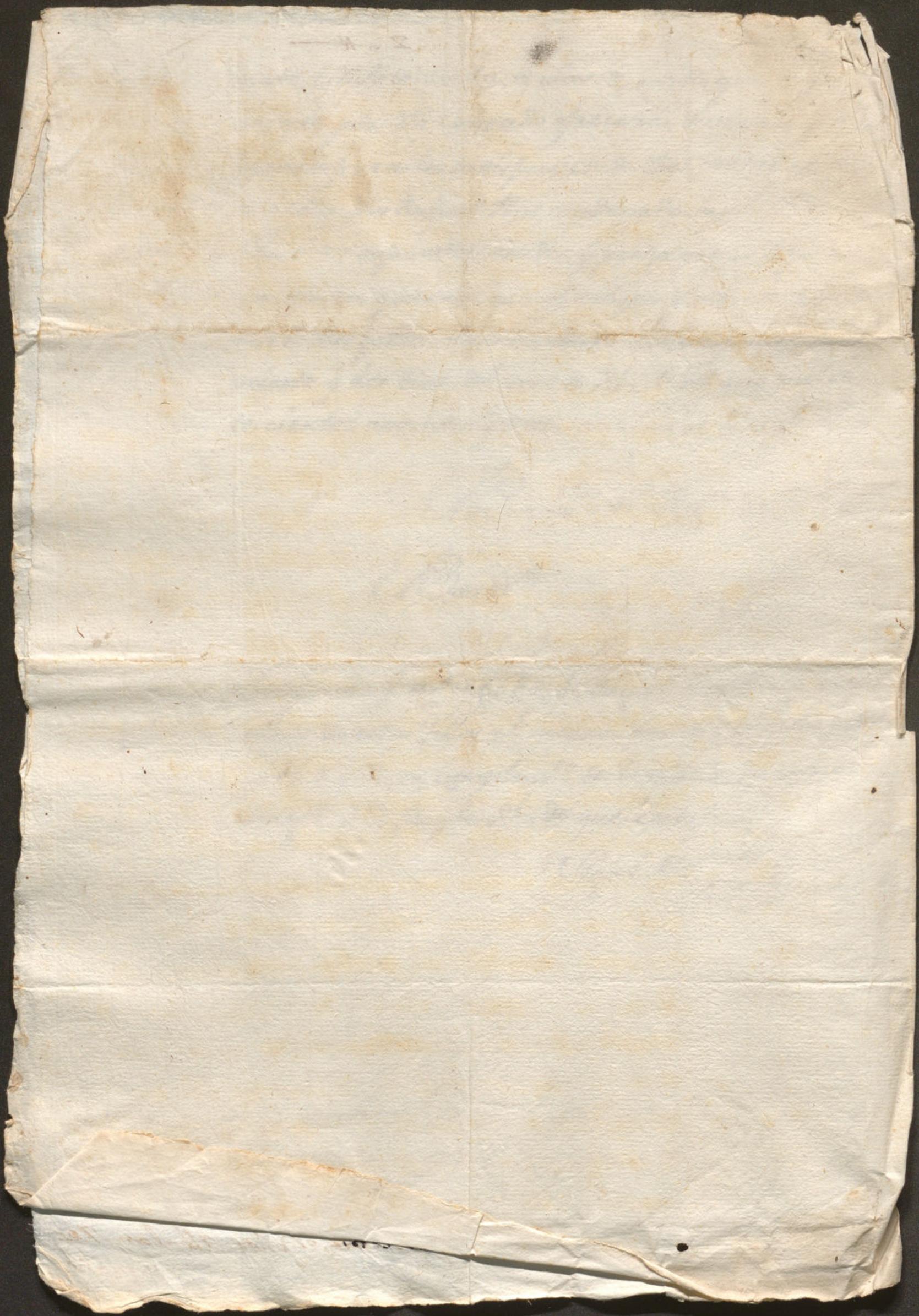
En estos supuestos, acuda, y ponga precio, ó portu-
xa, quien quiera, que al mayor portor se rema-
tará sin falta alguna. Dado en Campanet, a los
veinte y dos días del mes de Abril del año mil se-
tecientos noventa y tres. — Socies Bayle ll.

3.º No man do del Mag co Bayle ll

3.º Barto - Segui Cr no ll

Notificado y entregado, á, Miguel Bonnín cor-
redor de esta Villa el mismo día de su fecha, por
mí el ll^{no}, en cumplimiento de lo mandado por el
Mag.º P.º Bayle ll, de que certifico.

3.º Segui Cr no ll



Con tenor de los presentes ordeno, y mando

Pregonero, o, corredor del dicho Pueblo de Campanet, que por tiempo de treinta días continuos y sin interrupcion, y primer verano, pregone, y publicite, y pague su gasto, quando de su orden venga mandado por el conductor el anuncio

mismo que con decreto de la villa Diciembre del año

ultimo vercedo dada constancia del Doctor en ambos

Dtos Gaspar Coll y al momento darse en el pedimento de Pedro Joseph Bennazar, Encadador de la herencia de Bartolome Bennazar difunto su hermano mandé

ello que para hacer de un Pueblo de Machacanibito en esta Villa
se vaya a llamado el Refugio de la Barca y confrontante de una
piedra grande con el Pueblo llamado con Guato y en las demás
partes de la comarca de ver, para el portar qual que sea, que
en su parte se arrienda dicho Pueblo, por tiempo de cuatro años
y continuos, que empiecen en el dia diez
de Agosto del año de mil seiscientos y diez mil con los pa-
cimientos que se hagan, y cincuenta mil reales sueltos.

Primamente en punto que qual quiera ser el conductor,
que se le deven pagar con tres quateras pagas de cuatro en qua-
tro años y diez mil reales cada año, la arrendamiento que ofrevera por
el dia diez de Agosto, a, sobre la primera el dia quinze de De-

ciembre de este año, la segunda el dia quinze
de Abril del año proximo y la ultima el dia quinze
de Agosto del mismo año mil seiscientos cien y noventa
y seis mil reales y diez mil reales cada año en those dias durante la
que el conductor sea conducción, y que no pagando con puntualidad la
dicha cantidad dentro those conductores pagaran



de propó, todo los gastos, que se occasionaran para cumplirle al pago de ella.

Mar el punto, que no podía el conductor encargarse por niquis informe de tiempo Dijo, ni Humano, de pagar la arremesada que ofreciera, al nombrado conductor, ó, del que legitimamente la hasta de vez, y que para su requerimiento diera el tal conductor obliga a todos sus bienes y dar fuerza al pago de mi el infijo escrito, ó, del que mi encargo de Basile tenga.

Mar espunto que el conductor qual que sea ademas de la arremesada, que responderá por tho Precio, deberá tambien pagar todos los gastos de este atencionamiento, como son del presente abiertos, conyocial, Proclamas, remate, ó, de concestito de obligación, y fianzas et alias, de modo que el precio que ofreciere quede franco, a, Tha herencia.

Mar el punto que tho conductor qual que sea deseza llevar tho Precio, tierras, y caballer del mismo, al uno, y contrumbre de buen conadoz, bajo la pena de pagar los perjuicios, que occasionara, y que en el ultimo año de Tha conducción no podria rembrar apelar ni avena en tho Precio, mas de lo acostumbrado en el mismo bajo Tha pena, y de pagar doblada la competente arremesada

Mar espunto que no podía el conductor sacar paja ni estiércol alguno de tho Precio ante diera su empleado todo en el mismo precio bajo la pena de pagar doblado lo que sucase ultro de los perjuicios tambien que causara,

Mar

Mas el punto que niquis conductor qual que sea cortar esto, ó, solo lo que, ni esperia na de leña mala que lo necesario para el uno, y el resto del mismo y todo su pertenencia, que oyesca la pena, y el punto de acuerdo del dueño del mismo que el conductor pague los perjuicios que cause, y de doblarlos de lo que se obligado.

Mar el punto que diera que tho conductor, ó, el dueño de tho Precio, necesite de algun leño para el servicio de su casa, la herencia de Tha Precio, donde Benito, podra cortarlo, llevandolo, y que por esto pague el conductor pedidos ayer e perjuicio, y si dimisión de la arremesada que se diera en su herencia ofrecido.

Mar el punto que diera que tho conductor haga lo que se querado en el pago de tho Precio los inventos vulgo en el conductor correspondiente en su tiempo, como de algodon, y moneda, y algo acondiz de los arboles cortados que se requiera la paja, y estiércol del mismo Precio, sin que por ello pague otro conductor, y si se dimisión de la arremesada, alias no pagando lo que pague el conductor, ó, el dueño del Precio ha de lo ejecutar todo, y daños del conductor y tiene la misma pena, y circunstancia sera de cargo del conductor, y de su obligacion el cumplir de los inventos vulgo en el conductor bien cubiertos y quedando que algun animal se lastime, ó, muere, y de mandar lo vulgo a spongarlo, y limpiarlo cada año, p, su tiempo.



Mas es que el conductor qual que sea en el
ultimo año de su conductura devia tener la parte
de maestres y Bazares de tho Precio en bien
estado como se hallaron en el principio de sua con-
ductura, basta la pena de que se compondran a cor-
respondencia del mismo conductor, sin diminucion alguna
a falta de la presencia del mismo Precio.

Mas es que el conductor qual que sea,
anterior al suyo el ingenio de sua conductura arqueara,
nunca en el todo lo contrario y enemigo, Semillas, Bertia y Ga-
ll, Almendras, Aceitunas, Jijas, Galletas, Vaca, y Cereales,
que son las que se usan en la tierra, que el conductor, y devia tam-
bién de buenas fuentes organizarlo, y que en el du-
tino uno, o, a la fin de sua conductura devia en-

trar rocas negras, todos el conductor de la misma especie o,
que no sean negras, y en el todo lo contrario que se entregara y que
se arquea. Si en su conductura de su conductura, no se arquea ningun pali-
do ni rocas negras, en el que se arquea, ni de ju-
niles, ni larga perdura la cosa que se arquea; por ningun
medio se arquea, ni en su conductura, ni humano,
ni en el suelo se arquea en la tierra, Dureza, ni dureza,
ni en las arribadas, ni en la parte grava, ni en el fondo, ni en la tierra, ni en la
roca, ni en el suelo, ni en el fondo, ni en la tierra.

Y si en su conductura en el punto que se arquea el conductor
nunca arquea qual que sea, ni en el fondo, ni en la conductura, ni
en el suelo, ni en la tierra, ni en el fondo, ni en la conductura, ni en el fondo, ni en la
roca, ni en el suelo, ni en la conductura, ni en el fondo, ni en la conductura,
ni en el fondo, ni en la conductura, ni en el fondo, ni en la conductura,

ni en el fondo, ni en la conductura, ni en el fondo, ni en la conductura,

miento quier quiera, que al mayor postor se ha de
rematar. Dado en esta Villa de Campanet, y
el tercero dia del mes de Marzo del año mil
ciento noventa y seis. — Matheo Benassau
Baile. Pl. — Por mandado de su menced.
Baron Sequi. 11^o Pl.

Notace como en 19 de Mayo tho año quedo
ratificado, a, José de Andrez Palou hijo de
Rafael por la annuacion de 1711 de
moneda de este Reyno.

and in every region to say, Alleluia, Christ
is come, and to repeat the commandments
of Christ, and to give the Eucharist.
And if any man do not receive him,
he shall not have his name written
in heaven; and if any man do not receive
the Eucharist, he shall not have his name
written in heaven.

And command thy people to say,
I am the Lamb of God, who takes away
the sins of the world. And say, I am
the Lamb of God, who takes away
the sins of the world.

1796

Con tenor de las presentes ordeno, y mando al Pregonero, o. Corredor del de esta villa, que por tiempo de treinta dias continuos predicar, y primer vinientes pregone, y subaste, y pásados aquellos, quando de mi orden tenga remate al mayor postor, el Arrendamiento de los bienes citos en la Villa de la Puebla, de las herencias de Bennasar Bartholome Bennasar hijo de Jaime; y de Margarita Socias quondam mujer de dho Bartholome, y de Anthonia Pasqual quondam madre, y suëgra respectiva de dhos Consortes; Cuyos bienes consisten a saber; Los de la herencia del dho Bartholome Bennasar citos en aquella Villa, en una pieza de tierra de tenor de cerca media quaterada llamada son Taumi, y una pieza de tierra de tenor de cerca una quaterada y media llamada La Suerte de nie Fanca, ultra de un Molino de Viento, que se anienda en auto separado.

Los bienes de Margarita Socias consisten, en una pieza de tierra de tenor de cerca media quaterada, y un corton llamada son Vendera; y una pieza de tierra llamada son Tiroy, de tenor de cerca quatro quateradas.

Y los bienes de la Herencia de Anthonia Pasqual V^a concisten, en un corton de tierra cito en la breviera de las Margas,

En otra pieza de tierra de tenor por ahora

#de



de media quaterada llamada las Forcas. Y en otra pieza de tierra llamada el refal Roig de tener de dos quateradas, ó lo que es; a saber un corton de Viña, y lo restante campo razo.

Há de saber, y entender el postor qual sea, que se arrienden dhas propiedades de tierra por tiempo de quatro años, continuos, y primer vinientes los que empesararan, a correr ó mejor decir devoran contarse desde el dia treinta del mes de Setiembre proximo vencido en adelante por lo que acabaran en veinte y nueve del mes de Setiembre del año mil ochocientos y dos con los puestos siguientes.

Pimeramente es punto que el Conductor qual que sea, devenga llevar y contar dhas tierras respectivo al uso de buen Conductor, bajo la pena de pagar los perjuicios que ocasione, a la herencia, y que en el ultimo año de la conducción no podria sembrar Espeltre, ni avena en dhas tierras, so pena de pagar doblada la annuamerced.

Mas es punto, que devenga el Conductor pagar con dos iguales pagos de seys en seys meses, la annuamerced, que por dhas ofresca, y no pagando con puntualidad, devenga dho conductor pagar de propio todos los daños que cause y los gastos, que se occasionaran para comprenderle al pago de ella la que devenga depositar en el Lxº no de esta R^a Curia como está mandado; hasta

que otra cosa se mande.

Mas es punto, que no podra el Conductor que sea escusarse, por ningun infortunio de tipo Divino, ni humano, como son Esterilidad, Inencias extraordinarias, Ambre, Peste, Guerra, Incendio, Inundacion, ni por otro pensado, ni impensado, que no este expresado aqui; y que devenga obligar

ona y bienes, y dais fiascas, a mi agua. ncargo de Bayle tendra ó la anualidad.

el Conductor qual que sea annuamerced que ofresca pio, todos los gastos de cote no son el presente albaran, amas, dios de Corte, auxiliars de modo, que la anida quede franca, y limpia

Mons Baro M. Ben a, 22 Junes 1795
Desde la mort de este hasta la de dilig.
van fill, a, 17. Juny 1795. van 1238 dias
q; a, 10. alora varca 619 d. 8.

Desde 17 Junes 1795. hasta 30 Juny 1795.
q; año. renta de casa del Curador media:
zen van 13. dias, a, 286 4 a 17. 6

Desde 30 Juny 24. hasta 26. Agost 1795.
q; un año en suaje mediano medio:
zen 56. q; a, 16 son 14 a 8



Desde 26 Agost 1795. hasta el dia 30 Agost ha mantengut, a, Juan Benenguer
mediat 346, a, 38 importen - 51 a 182

por sus honorarios enq^a postura, a estegarienda
Estos son los cuentos que s quien quiera, que al mayor pos-
yo el referido periodo loct Benassar en dho nom- a de rematar. Dado en la Curia
bre he formado al tiempo Villa de Campanet a los veinte
dias de Octubre del año mil sete
Sci

es punto, que no podra el tonar la conducción ni de ella durante los cuatro o podria deixar de cumplir nin- lutos, por pretorio alguno.

enq^a postura, a estegarienda
Estos son los cuentos que s quien quiera, que al mayor pos-
yo el referido periodo loct Benassar en dho nom- a de rematar. Dado en la Curia
bre he formado al tiempo Villa de Campanet a los veinte
dias de Octubre del año mil sete
Sci

2. Idem

Món Barro^m. Ben^a, à 22 Jener 1792
desde la mort de este hasta la de ellq.
von fill, à, 17. juny 1795. van 1238 dies
q^a, a, 10. altra vata — 619 d^a — £.

desde 17 Jener 1795. hasta 30 juny 1795.
q^a. Ano^a. reals de case del Cura dor media:
zen van 13. dias, à, 786 — 4 a 17^m £

desde 30 juny 92. hasta 26. Agost 1795.
q^a. seu any en jaume medianos medi:
zen 56. q^a, a, 81 son — 14 a £



desde 26 Agost 1795. hasta el pnt^o 8 de
Agost ha manteagut, à, Juan Ben^a enq^a har
mediat 346, à, 38 imposen — 51 a 182

por sus honorarios

Estos son los cuentos que
yo el referido Pedro Josep
Bennassar en dho nomi-
bre he formado al tiem-
po de mi administracion

3 de 28 la sol paga al 3 de Junio
 16 de Agt Juan Cajgrau recibio N.º 2
 17 de Agt de 14 reales 1795 - i sol
 18 en la causa masaj e Geron
 68,48, 7,10, 8, 12, 18, 20, 24, 26, 28
 4, 6, 8
 4, 6, 8
 4, 6, 8
 13, 0, 6
 8, 2
 73, 0
 24, 6, 8
 4, 6, 8
 28, 12, 8

Idem
 Falta en las cuentas poner
 el conte de todo el papel de-
 blado que han necesitado pa-
 los pleitos. El valor del
 libro de la administracion 12"
 El tanto para los ali-
 mentos de los hijos. 15"
 y a lo ultimo de dia cuen-
 tas se ha de poner des-
 pués de la suma 12"
 58, 86"
 Y queiere el causado te-
 ner los Dños salvos para 6
 manifestar otras solucio-
 nes que acaso se hayan
 omitido continua en los
 presentes cuentas, y tam-
 bién la partida que deba
 satisfacer a su Abogado
 por sus honorarios
 5 Agt, 1811

Estos son los cuentas que
 yo el referido Pedro José
 Bennassar en dño nom-
 bres he formado al tiem-
 po de mi administracion

Idem
Falta en las cuentas poner
el corte de todo el papel de-
blado que han necesitado p^a
los pleitos. El valor del
libro de la administracion
El tanto para los ali-
mentos de los hijos.

y à lo ultimo de dhas cuen-
tas se ha de poner des-
pues de la suma

Y queiere el curador te-
ner los dños salvos para
manifestar otras solucio-
nes que acaso se hayan
omitiido continua en los
presentes cuentas, y tam-
bién la cantidad que debe
satisfacer á su abogado
por sus honorarios.

Estos son los cuentas que
yo el referido Pedro José
Bennassar en dho nom-
bre he formado al tiempo
de mi administracion

á cuxatlos que no fíamo
po no saber escrivir.
Componet á Agosto de 96

de la nota de Bar. 22 fechas
de 1792 hasta el juny 1795. me-
diaren 1238

612 v

4 u 17, 6.

1 AT.

51 u 38

689 v 15 6

1224 u 19

122 u 88

5 u 10

222 u 9 u 60

365

365

365

28

31

30

31.

30

7

1252

13

1239

73 u 14

346

173

53 u 38

122., 8
1427, 8" 2
737, 7,,
690, 1,, 5
1427, 8" 2
17,, 20
1,,
1,, 27
14 13
17,, 30

690,, 1,, 5
14,, 13,,
675,, 8,, 5
690,, 1,, 5

	122,, 8
	<u>1427,, 8,, 5</u>
	737, 7,,
	<u>690,, 1,, 5</u>
16,,	<u>1427,, 8,, 5</u>
17,,	17,, 10
18	1,,
	<u>1,, 17</u>
68,,	<u>14 13</u>
4,,	<u>17,, 50</u>
4,,	
13	<u>690,, 1,, 5</u>
8	<u>14,, 13,,</u>
	<u>675,, 8,, 5</u>
73	<u>690,, 1,, 5</u>
21	
4	
28	

Per 18. dictas a Palma en los autos
 contra Juan Arreagual — 18 u 8
 P. 6. dias en la causa contra Am. — 3,16
 P. 12. dictas en la causa contra Juan el Ca:
 rrau y Juan Her. — 12,,
 Per 15. dias en la causa contra Jesus
 arceo Arreagual — 15,, "
 Per 12. dictas a Palma en la
 causa contra Benito Arreagual — 12,, "
 Mas p. f. dias de Palma de 2. pc.
 vien: el uno del año — del
 Rosal y el otro de depositar
 los muchales la her. — 6
 \$ 41,36,, "

122.. 8

1427, 8th

737. 7..

Can 1 51

August

de media quaterada llamada las Forcas. Y en otra pieza de tierra llamada el refal Roig de tenor de dos quateradas ó lo que es; a saber un corton de Viña, y lo restante campo raso.

Há de saber, y entender el postor qual que sea, que se arriendan dhas propiedades de tierra por tiempo de cuatro años, los que empesarara veran contarse desde tiembre proximo acabaran en bie del año m siquientes.

Pumeramo que sea, deves pective al uso de pagar los cia, y que en podria sembrar, so pena

Mas es punto con dos igual annuamente gando con pu pagar de propio todos los gastos que se ocazi pago de ella la que de esta Rl Curia como está mandado; hasta que

122. 8 ntes
127. 8" S de
737. 7" Set:
690. 1" S

que otra cosa se mande.

Mas es punto, que no podra el Conductor que sea escusare, por ningun infortunio de tipo Divino ni humano, como son Esterilidad, Inencias extraordinarios, Ambre, Peste, Guerra, Incendio, Inundacion, ni por otro pensado, ni impensado, que no este copiado aqui; y que devere obligar a ella su persona y bienes, y dais fianzas, a mi agradables, ó del que mi encargo de Bayle tenga, ó anticipar cada año la anualidad.

Mas es punto, que el Conductor qual que sea amas de pagar la annuamedad que ofiere devere pagar de propio, todos los gastos de este arrendamiento como son el presente albaran, Conreduccias, Proclamas, díos de Corte, aucto de fianzas et alias de modo, que la annua medad ofrecida quede franca, y limpia a la herencia.

Y finalmente es punto, que no podra el Conductor abandonar la Conduccion ni podra ser expelido de ella durante los cuatro años ni tampoco podria deixar de cumplir ninguno de dhos puntos, por pretexto alguno. Diga pues y ponga postura a estegarramientos quién quiere, que al mayor postor se ha de rematar. Dado en la Curia Rl de la Villa de Campanet a los veinte y nueve dias de Octubre del año mil setenta y siete

cientos noventa y ocho. Así lo recordó el Hon
Fran^{co} Capo Bayle RL, y no lo firmó por no
saber escrivir de que doy fe.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.



Loz home, y tota persona, qualsevol que sia q-
vulgar arrendador sive llugar una pese de ter-
ra dita las Paneras, ciuade, dins el Rech de Bu-
gen propia, de Pere Josep Capo ali Capito fill de
Miquel y de Elisabet Mascano, per temps de qua-
tre anys, y quatre esplots contadors del dia de
Sant Miquel Arcangel del present any 1803.
en avant, al qui mes hey dira, a son favor se
lluirera, als los pactes siquents.

Pacte. Es pacte, que qualsevol sia lo arrendador dev-
ra donar fiança, que sia del gust, y agrado del
Senor Curador de dita terra.

Mes. Es pacte, que qualsevol sia lo arrendador, dev-
ra manar dita terra, a us, y costum de bon cura-
dors, y també los abus, pena de pagar los
perjudicis.

Mes. Es pacte, que qualsevol sia lo arrendador, dev-
ra pagar tots los gastos, esto es lluirament cura-
doria, y dimes gastos de lloca de modo que el
pren quel franch, per el dueño de dita terra.

Mes. Es pacta, que qualsevol sia lo arrendador
deverá pagar la annuamente, que per este se
ofrirá, al dit Curador ab tres terres, esto es, ca-
de quatra mesos una tensa, y que finirá dit ar-
rendado.

xendament, el dia de Sant Miquel Arcangel de
lo any 1807. — Miquel Pasqual.

En la villa de Campanet del Reino de Ma-
lorca, y, á los dier dias del mes de Octubre,
del año mil ocho cientos y tres: me hiro re-
lacion, y dio fe Miquel Bonnín official Sache
y Corredor de esta villa, haver tenido en Pre-
dón público por muchos días el presente al-
balan, y haver rematado en la forma de esti-
lo, previa la orden del nombrado Curador Mi-
quel Pasqual, á favor de Ansel. Pájeres hijo de
Miquel vecino del lugar de Búger termino de
esta villa, por la arnuoamense de doce libras
moneda de este Reino, diez 12 reales como mayor
postor, y que, á dicho remate, se hallava pre-
sente mucho concurso, y singularmente
Juan Buades als perre, y Villeg. Hernández am-
bos vecinos de tho lugar llamados por testi-
gos: de cuja relación soy fe.

Miquel Pasqual

xendament, el dia de Sant Miquel Arcàngel de
lo any 1807. — Miquel Pasqual.

En la villa de Campanet del Reino de Ma-
lloca, y, a los diez dias del mes de Octubre
del año mil ochos cientos y tres: me hiro re-
lacion, y dio fe Miquel Bonnín Oficial Sache
y Corredor de esta Villa, haver tenido en pie-
don público por muchos dias el presente al-
balan, y haver rematado en la forma de esti-
lo, previa la orden del nombrado Curador Mi-
quel Pasqual, a favor de Ansel. Pájeres hijo de
Miquel vecino del lugar de Buger termino de
esta Villa, por la cuantia més de doce libras
moneda de este Reino, díos 12 ut como mayor
postor, y que, a dicho remate, se hallava pre-
sente mucho concurso, y singularmente
Juan Buades ati venire, y alq. más am-
bos vecinos de dicho lugar llamados por testi-
gos: de cuya relación doy fe.

Miquel Pasqual

